

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

209

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada SANDRA MILENA MOLINA VALENCIA, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 02 de febrero de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : SANDRA MILENA MOLINA VALENCIA
RADICADO : 630014003001-2023-00239-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SANDRA MILENA MOLINA VALENCIA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente

proceso Ejecutivo Singular, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **SANDRA MILENA MOLINA VALENCIA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.726.190.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se accede y, en consecuencia, se dispone librar despacho comisorio encomendando la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 280-150481, ubicado en UR PORTAL DEL EDEN SECT DOS PLAN PILOTO DE VVDA NUEVA CIUDAD MILAGRO MZ B LT 35, de propiedad del demandado, señora **SANDRA MILENA MOLINA VALENCIA**, ordenada mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, obrante a folio 015 de este cuaderno.

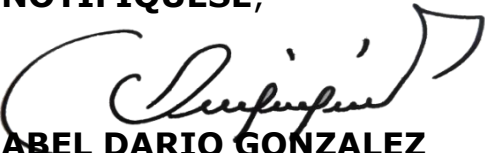
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, dispone comisionar al **ALCALDE DE ARMENIA QUINDÍO**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los respectivos anexos.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso1°, del Acuerdo 1518 de 2002.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

SEXTO: ORDENAR requerir a la parte ejecutante para que notifique al acreedor hipotecario, señor LUIS MARIO DAVILA LÓPEZ, el cual tiene su garantía inscrita visible en la anotación número 14, situación que deberá hacerse conforme a los preceptos de los artículos 462 del Código General del Proceso, en armonía con el 291 y 292 del mismo código o en su defecto conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **05 de febrero de 2024. No. 016**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d2e98093cbe10c0afe46d33cee3187b568debdb0dc9037791b06173845e49**
Documento generado en 01/02/2024 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>